



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

---

---

Ejecutivo – Singular

Radicado N° 0800I3I530I62024-00086-00

Demandante: OSTEONORTE S.A.S.

Demandado: IMPORMÉDICA DT S.A.S.

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**  
**Barranquilla, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).**

Visto el anterior informe secretarial, y lo normado en el artículo 146 del Código General del Proceso, en la que se establece que las causales de impedimento y/o recusación le son aplicables a los secretarios, se tiene que ante la manifestación de la señora secretaria, de que el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. MARTÍN DE JESÚS CABEZA GALINDO es su tío materno, hermano de su señora madre DORA ELENA CABEZA GALINDO, se configura la causal de recusación o impedimento normada en el numeral 3 del artículo 141 del Código General del proceso, que reza: “3. Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.”, y como quiera que la relación entre tío y sobrino se encuadra dentro del tercer grado de consanguinidad, encontramos que la causal mencionada se cumple en el presente caso.

Entonces, en procura de una recta administración de justicia, debe aceptarse el impedimento que por existir un parentesco de tercer grado de consanguinidad entre la secretaria de este Juzgado y el apoderado judicial de la parte demandante, se aceptará el impedimento manifestado por la empleada judicial en el informe secretarial que antecede, y se designará como secretario ad hoc para el caso el oficial mayor de este Juzgado, HEINER STEPHAN SÁNCHEZ ELGUEDO, y se oficiará al área de sistema de la Administración Judicial de la Rama Judicial a fin de que habilite el módulo de firma electrónica y demás aplicativos electrónicos al empleado en cita para los trámites secretariales a los que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, la JUEZ DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Aceptar el impedimento puesto de presente por la señora secretaria de este Juzgado SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA, quien, en consecuencia, se declara separado del conocimiento de los trámites secretariales de este asunto.

**SEGUNDO:** Nombrar como secretario *ad-hoc* de este proceso al oficial mayor del Juzgado, HEINER STEPHAN SÁNCHEZ ELGUEDO, en consecuencia, se ordena officiar al ÁREA DE SISTEMAS DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE LA RAMA JUDICIAL, a fin de que se habilite al señor secretario *ad-hoc* el módulo de firma electrónica demás aplicativos electrónicos al empleado en cita para los trámites secretariales a los que haya lugar.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
**LA JUEZA,**

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA**

[CctoI6ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:CctoI6ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 44 N° 38-II edificio Banco Popular piso 4°  
Barranquilla - Atlántico



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

---

---

[CctoI6ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:CctoI6ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 44 N° 38-II edificio Banco Popular piso 4°  
Barranquilla - Atlántico